Archivo Municipal
de

VALENCIA DEL VENTOSO

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//14.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1667

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 19 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Acuerdo de... año de 166...

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Acuerdo para el nombrar de 10 U 48 U ... que se pagaron a los ... del trigo ... y el papel sellado cobradores ... a las bulas =

En la villa de Valdemanco (?) ... Arrueco ... de ... de mill y seiscientos y sesenta y siete años estando en cabildo ... como lo an de costumbre los S.S. ... manuel ... alcaldes ordinarios = Alonso ... gil ... miguel ... espinal miguel lopez ... regidores ... de herrera mediano alguacil mayor = dixeron que para ... de quien ... mill quatrocientos y ochenta y dos R.s ... y nueve ... por ... cobrar ... el ... de trigo que se ... repartido a los vecinos de ... cuya cantidad ... se a ... de ... de Merena ... libranza ... y ochenta y dos R.s ... vecino de ... la villa ... de millones ... en dinero = nombraron a los ... dies mill ... quatrocientos y nueve ... a ... ochenta y dos R.s ... de ... para que a los vecinos ... de ... que se ... a pagar ... de ... hasta lo que ... cada ... de cobrar todo ... trigo cada uno ... a lo que ... de pagar ... a lo que ... cada ... fanega ... por ... y ... de ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] mayor [illegible] Luna al Callao
[illegible] = [illegible] = [illegible]
Miguel Lopez [illegible] = Miguel Lopez [illegible]
Gallardo [illegible] = [illegible] Santana [illegible] = domingo de
Herrera [illegible] Alguacil mayor [illegible]
[illegible] dixeron que por quanto
[illegible] la orden de su Exª el Sr. Marques de
Cartagena dada a favor del Sr. D. [illegible] la
[illegible]
[illegible] para que se
[illegible] con [illegible] pasado de
sesenta [illegible] sin nombrar cantidad como de la
carta [illegible] que para [illegible]
[illegible] atendiendo a las [illegible] favores
[illegible] villa [illegible]
[illegible] a [illegible]
de [illegible] villa [illegible] de quarteles
[illegible] de soldados como [illegible]
todos los vecinos de [illegible] villa [illegible]
[illegible] mill [illegible] para
[illegible] con toda prontitud [illegible]
[illegible] villa nombrar por
[illegible] de dicha cantidad a [illegible] Matheos
[illegible] Gallardo vecinos de [illegible] villa
[illegible] nombraron para que [illegible]
[illegible] ante = Y asimismo
dixeron que por quanto [illegible]
que era [illegible] en [illegible] villa [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Nº 4º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y siete

Sr. Mag.d Alcaldes y Rex.es

D. diego Martinez Solomon — xp 0 1553

Hongo Baquero — xp 1 1552 do

Miguel Lopez — m 2810 Pe 2827 Juan Gallardo

Ante mi el Cavildo

Fernando Malpica

Acuerdo para nombrar Rebe Edores en el Regimiento de Guardia

En la villa de Valencia a veinte y cinco dias del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y siete años. Estando en el Cavildo a pregonero de campana como lo an de costumbre, los Sres. D. Diego Manuel Tinoco y Solomayor y Xpoval Luna alcaldes Hordinarios = Alobasques xil. Xpoval Sanchez Tirado, Miguel Lopez Espinal, Miguel Lopez xil, Juan Gallardo y Juan Santana Rex.es del Reg.to D. Diego de Herrera y Onediano alguacil mayor

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y TRES.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

A cuerdo para sacar soldados en lugar de los que estan librados Cobrado en plin[?] de dilaçion =

En la villa de Palencia[?] de [illegible] a diez y nueve dias del mes de abril de mill y seis[ci]ent[os] y sesenta y tres años estando en la sala del ayuntam[ien]to como lo han de costumbre, los s[eño]res D. Fr[ancisc]o manuel [illegible] y Joseph de la Vega[?] y Juan[?] Pasqual de Luna alcaldes hordinarios [illegible] Garnica[?] [illegible] Alonso bazquez[?] Perez, miguel lopez, Bernal, miguel lopez Perez, regidores capitulares que aqui firmaron, y dixeron que por quanto a benido a esta villa D. Juan gutierrez de [illegible] villegas, theniente del quartel[?] [illegible] que lo es de la compañia del batallon de la villa con horden del Ill[ustrisi]mo s[eño]r D. Baltasar de [illegible] y alvarado, oydor de la [illegible] de [illegible] y prouinçia de [illegible] para que la Just[içi]a y regim[ien]to de la villa de Madura[?] para que en conform[ida]d de la orden entreguen los quarenta y cinco soldados que esta villa tiene de deuer efectivos a la compañia y por los muertos y ausentes y seguir los [illegible] vecinos y naturales della y que tienen [illegible] a ellos, armas, como de la dicha orden consta, que un tanto queda en poder de mi el pres[en]te [escriba]no = y en execuçion della, oy dicho dia, mes y año [illegible] sacaron soldados los [illegible] Senero[?] de domingo muñoz, sacaron a Fr[ancis]co Senero ———

2 De Juan perez serrano, a Antonio garcia ———

2 De Joseph [illegible] Pirador, a Ju[an] Bellido ———

2 De Ju[an] Perez [illegible] = Alvarez, hijo del mismo ———

2 Diego Villa[?], soldado efectiuo ———

2 Ju[an] Perez, hijo de Alonso [illegible] ———

2 domingo perez = [illegible] Diego [illegible] ausente ———

2 y manuel [illegible] hijo del mismo ———

2 [illegible] Miguel[?] Perez[?] a quel soldado ———

S.º 4.º

Alcabala maravedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y siete

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

D. diego [illegible]

[illegible]

Miguel Lope

[illegible]

Sello 4º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y siete

Acuerdo — En la villa de Valdemoro [illegible] dias del mes de mayo de mil y seiscientos y se-
tenta y siete años estando en ayuntamiento los

para dar poder — señores don Diego Manuel Hinojosa y Sotomayor y

renunciadas sobre — [illegible] alcalde ordinarios en la villa

la pretension — [illegible] = Alonso Vazquez y Miguel Lopez

que tiene de [illegible] el moço = — Espinosa y Alonso Gallardo regidores y Ju-

= Y que echo gastos (?) — [illegible] Herrera Torres [illegible]

Lamo Tonera — de la villa, dixeron que por quanto don Diego Manuel Hinojosa

vecino de la villa como vecino se [illegible]

[illegible] Zenteno [illegible] como a los de

al [illegible] y conviniendo cobrar del susodicho

[illegible] y [illegible] provisor de

[illegible] comunidad [illegible] ser [illegible]

[illegible] el señor obispo de [illegible]

su Illma. el señor [illegible] Juan Barrionuevo [illegible]

sobre que tiene comision el [illegible]

de la villa [illegible]

= y para [illegible] la defensa de dicho negocio a

[illegible] poder en forma para que

[illegible] Antonio [illegible]

[illegible] fenezcan [illegible] en todos [illegible]

juicios y tribunales =

Y asimesmo acordaron [illegible] Lamo Tonera

[illegible] de que [illegible]

[illegible] de la villa, y en lo a-

cordaron y firmaron =

[illegible] 553

D. Diego Manuel Hinojosa y Sotomayor — Illma.

Alonso Vazquez — Miguel Lopez

Juº Gallardo

[illegible]

[illegible]

†

Manuel Mateo (?)

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

A Cuerdo

250 Rs

1664

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Eleccion de oficios año de 1667 =

En la villa de Valencia de Don Juan a diez y nueve dias del mes de junio de mill y seiscientos y sesenta y siete años dia de S. [illegible] que es cuando se hacen las elecciones de los oficios = estando en las casas de ayuntamiento ajuntados a campana tañida como lo an de costumbre conviene a saber los señores [illegible] manuel tinoco y [illegible] alcaldes ordinarios = alonso [illegible] Xptobal de [illegible] regidores = miguel lopez [illegible] [illegible] Xptobal [illegible] = miguel lopez [illegible] = juan [illegible] juan [illegible] [illegible] = [illegible] [illegible] mayor = Xptobal [illegible] mayordomo del [illegible] con asistencia de [illegible] juan [illegible] [illegible] escribano [illegible] desta villa [illegible] en [illegible] los cantaros, [illegible] de los cantaros adonde estan las voletas de los que an de ser alcaldes [illegible] de los [illegible] [illegible] ombres buenos la qual [illegible] eleccion [illegible] [illegible] en la manera y forma que [illegible] [illegible]

[illegible] juan [illegible] [illegible] de los cantaros [illegible] [illegible] [illegible] alcalde [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los cantaros [illegible] cada uno [illegible] [illegible] [illegible] alcalde [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] manuel tinoco [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] machuca [illegible] [illegible] ordinario desta villa [illegible] [illegible]

... lagos con quarenta y tres reales valen mill e
... nobiembre de diez e nueve de mill y seis
sesenta y siete años el lic.do don ... de aguayo
del corro y el cavildo abiendo visto dicha bo
letta ... por ella ... de dicha ... alltal
alcalde sacristan y luego se volvio a cerrar dicho cam
taro con las tres llaves no quedando ... de dicho
boletillas ... = y luego se abrio el dicho cantaro
de las ... con ... dicha arca con las tres lla
ves ... en ... que ... del
... los nombres ... se ... dicho
... y ... una boletilla de ...
... por ... contra
... de dicho ... de ... dos
y sesenta y siete años lic.do don ... de aguayo del
corro y vista dicha boleta por el cavildo ...
... el ... de ... por ... la ... sacristan
y ... el ... el dicho ... nombres
... con lo qual se ... dicho cantaro
quedando ... suelto ... dos
a ... = y se volvieron ... cantaros a dicha
arca ... con ... dicho ...
con las tres llaves ... dicho lic.do don ...
... cura ... con ... que ... y ...
... las que ... = y luego nombraron ...
... al ... del ... Rodrigo ... y ...
... por ... mayor = y
... el ... del ...
... compañero = ...
... por ... mayor y
... = ... en el ...
= y miguel lopez ... = en el ...
= y miguel lopez ... en el mismo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y SIETE.

El Rl. Joseph de Luna alcalde hordinº boto por
el dho. Juan Duran = Ygnacio Baez Perez de Vr-
boto por Juan Fernandez Duran, y Joseph de
Tirado voto por el mismo = Juan Fernandez de
Espinar voto por el mismo = Enrique de
Lopes Piedra boto por el mismo = Pedro Galla-
llardo voto por el mismo = Pedro de Santa-
na de Espinal = voto por el mismo = Jo-
seph de Herrera y Mendano alferez mayor
voto por el mismo = Joseph de Orta
mayordomo del pº voto por el mismo = Lo-
renzo Electo a ... de Santilla
... mayordomo por ... como ale-
... por ... Joseph alcalde or-
dinario y alferez mayor voto ... de He-
rrera y Mendano = El dho alcalde Joseph de
Luna voto por el dho = Ygnacio Baez Perez
... por el mismo = Joseph Bonal de
Tirado voto por el mismo, Enrique de
Espinal voto por D. Juan de Montoya
Enrique de Lopes Piedra voto por el dho alcalde
... = Juan Gallardo voto por Don
Juan de Montoya, Juan Antonio de ...
voto por D. Juan de Herrera = Pedro ...
de Herrera ... voto por Don Juan de
Herrera, ... de Orta voto
por D. Juan de Herrera y Mendano =
por tener mayor numero de votos que
... mayordomo electo de ...
... de Cavieda ... Don ... Manuel
... y alferez mayor voto a Fernando ...
... = El dho alcalde ...

mayordomo del pº =

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Juntamente parecieron don Juan Maçuela y Vargas y Juan Mateos de Viñalcalde del Pardo nros y sus mrs don Diego de Herrera Cimbro y Sotomayor y Pedro Gil Lumarres cibieron juramento en forma de derecho de los susodichos y ellos lo hicieron y prometieron de usar de sus officios bien y fielmente a su saber y entender y que administraran justicia guardando la a todos con igualdad de forma que sea en servicio de dios nuestro señor y conservacion de la villa y sus vecinos y le dieron la gracia uno la posesion de los officios y en señal de ella una vara de justicia y se asentaron en la sienta que les toca y lo firmaron todos

Diego Martinez Sotomayor

xpo 1553
1111 a

Juan Mateos Espinola

Diego Vargas Machuca

Juan Fernandez Mayor

Posesion de la alguacil

En dicha villa de Lorenzo de Junio de dicho año los señores Juan Diego de Vargas y Maçuela y Juan Mateos Espinola le hicieron juramento en forma de derecho quando en

Mayordomo del Ess.º = dixeron que por q.to es necess.º
cada dia sacar cavalgaduras de vn.os de la villa
para negocios que se ofrecen al Ess.º mandaron
que si algunas se perdiere o se mancare se le
pague a el tal vezino. =

Y asimismo dixeron que por q.to a venido a esta villa
persona con orden del S.r D. Garcia Fernandez
Can a la cobranza de lo que deven los portugueses
que en ella rreciden y que el cavildo nom
bre depositario en cuyo poder entre lo que pagaren
= nombraron y nombraron por tal depositario
a Fran.co Cordero vezino de esta villa al qual
se le haga saver y asi lo acordaron y firmaron

D. Diego Vargas Jimenez
Machuca

Hongo Bazquez

Juan Gallardo

D.º de Herrera
y Medrano

Fran.co del Cav.do
Fernando Mayor

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE

Poses.on del alcalde de la S.ta hermandad

Estando en las casas de ayuntam.to los d.hos s.res Juez por
su mag.d. Juan Mateo Espinal alcalde por
los n.s fijos dalgo para este año de
... hicieron juram.to por dios y una cruz en
forma de d.ro y so el prometio de hacer su oficio
fiel y legalmente bien y fielm.te y
guardara ... con igualdad ... de dar
de la ... y lo firmaron ... no firmo ...
... presentes ...

Ru.o de Vargas ... Espinal
Machuca
Ante mi
Fernando Maqueda

Acuerdo

En la villa de la ... de Aventero a quatro
dias del mes de set.re de mil y seiscientos se
senta y siete años. Estando en la junta
miento a son de campana como lo
an de costumbre a saber los s.res Juan Ma
teo Espinal alcalde ordinario en ella
por su mag.d. Y los regidores
...rado, Miguel Lopez Espinal, Mich.o
...= ... Juan Santana
... Castilla, Fran.co Juan Alg.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Maz[illegible] ss. [illegible] de Herrera [illegible] medrano m[illegible]
como ale[illegible] y dixeron que por quanto [illegible]
gonzalez [illegible] de la villa escriuano nom
brado de papel sellado [illegible] en todo este presente
año = es muerto y [illegible] del papel de año
por lo que faltaba de dicho año nombraron
por tal escriuano a Juo dominguez [illegible]
[illegible] = y por adm[illegible] de alcanala del
[illegible] [illegible] nombro [illegible] fernando
[illegible] gonzalez por lo que falta de dicho
gonzalez [illegible] al [illegible]
[illegible]
[illegible] = y para que
[illegible]
[illegible] remitir a [illegible]
60 - Rs. [illegible] de la prouincia
[illegible] de [illegible] de la villa [illegible]
[illegible] nombraron
[illegible] romero [illegible]
[illegible] castillo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] =
y asi mismo nombraron [illegible]
depositario de ocho mil reales
[illegible] de ochocientas fanegas

Por su mag.d xpl.s Luna = alonso vazquez xie
xpl.s tirado = miguel lopez espinal = miguel
lopez xie = Juan gallardo [illegible] Juan
alguacil mayor = Donzelo de herrera y me
drano mayordomo [illegible] dixeron que
la vellota de las dehesas y montes de
tavilla el tiempo de que se vendan para
lo qual mandaron se pregonen y
se reciban las posturas y puxas que
en ellos se hizieren y se rematen en
las personas que mas por ellos diere
y asi lo acordaron y firmaron = y asi
mismo nombraron por cobrador de los
seis mill reales que estan mandados re
partir por los vecinos para remitir
selos al [illegible] de la mayor, a benito xi
menez vecino de tavilla al qual se le
[illegible] y [illegible] por la ocu
pacion y trabajo que en ello ha de re
ner. ut supra =

Cobrador del quartel =

250 R.

Ruy Vargas
Machaca
Alonso [illegible]
xpl 155 [illegible]
Miguel lope
Juan gallardo

Juan mateos espinal
xpl 155
Luna
m 28 10 po 28 27
Pedro de herrera y medrano
Señal de [illegible]
[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Acuerdo

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

montes garta que cada caue la salga
a quinientos de alli de vellotta
con que el año pasado y este presente
a hecho con estos medios malbaratar
el ganado que tenian para
de medio de sus casas, sustentar
sus familias y pagar los repar-
timientos que se le echan tan grandes
y tan continuados, originados
de las continuas guerras que padece
este pais y para que esto tenga
medio el mas suaue que sea con-
ueniente para conseruacion de
los vecinos de Zauilla acordaron
que a el dicho D. Fran.co de monte la
[illegible] de [illegible] mas [illegible] en dichos
[illegible] y de [illegible] ni a otra persona en
su nombre, y reciuiendole el ganado
que tuuiere como a los demas vecinos
y assi lo acordaron y firmaron — con
[illegible] de la hesor

Xpo 1523

Ju.o de Vargas — Ju.o Matheos Espinal — Du M 1

Machuca

Lorenzo [illegible] — Miguel Lopez

Ju.o Gallardo — [illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible] — [illegible]

[illegible] — Fernando Malpica

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Don Carlos segundo por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sizilias de Jerusalen de Portugal de nabarra de granada de toledo
de Valencia de galizia de mallorca de Sevilla de zerdeña de Cordoba de corcega
de Murcia de Jaen &c.ª = y la Reyna doña maria de austria su madre co
mo su tutora y governadora de dichos Reynos y señorios = a vos el Regimiento de
la villa de Valencia del Ventoso salud y gracia, sabed que en la nuestra
Corte y chanzilleria ante los alcaldes de hijos dalgo de la nuestra audi
encia que reside en la ziudad de granada, Juan del campo en nombre
del capitan y ayudante general de vatalla del exercito de estremadura
Don Juan Ramirez de arellano y Francisco de cabrera vezinos de la dicha villa de
Valencia del Ventoso por petizion que presento se querello an
te nos del Regimiento de la dicha villa de Valencia diziendo que sien
do como hera su parte hijo dalgo de executoria en posesion y
propiedad como nieto lexitimo de don Pedro Ramirez de arellano y
viznieto lexitimo de Pedro Ramirez de arellano que la avian
lexitimado en contraditorio juizio con nuestro fiscal y con
el concejo de la villa mayor en esta chanzilleria el año pasado de mil y qui
nientos y noventa y seis que despues que se avia despachado a su marido
obedezida y se les avia guardado y avian sido admitidos el dicho
don Pedro de arellano abuelo de su parte que la avia ganado y don
Juan Ramirez de arellano su hijo lexitimo a los quales se
avian sido guardadas todas las honrras y exsenciones y liber
tades de que gozan y se guardan a los demas hijos
dalgo y les avian admitido y que el dicho don Juan Ramirez
padre de su parte avia casado con doña Maria Ramirez
de la parra de quien avia tenido a su parte por su hijo
lexitimo, y aviendo sido a servirnos en el dicho exercito
y casadose en la dicha villa de Valencia presentando la dicha
executoria de su hidalguia y testimonio de como estaba en

observancia asi en los dhos su padre y a vuelo como en la p.na de
su parte que tambien avia sido admitido por hijo dalgo en virtud
de la dha executoria en la villa de Hontanaya que esta una legua
de villamayor y avia sido elegido por alcalde de la hermandad en el
estado noble y avia pedido su parte que en virtud de los dhos
recados la dha Jus.a Tregimiento de Valencia le admitiesen
por hijo dalgo y de viendolo hazer, en cumplim.to de la
dha executoria no lo avia querido hazer como parezia de
un testimonio ynsertas las dhas sentencias que presenta
ba con el juramento nezesario, y suplicanos mandasemos
dar nuestra provision para que vos el dho q.e Jus.a Tregim.to
de la dha villa de Valencia del ventoso dentro de un breve ter
mino le admitiese por tal hijo dalgo en virtud de la dha ex.ria
y demas recados que tenia presentados dandole estado
conforme a su calidad y pusiendoles gravez penas = lo
qual visto por los dhos nuestros alcaldes de hijos dalgo fue
acordado dar esta nuestra carta para voz por la qual os
mandamos que siendo con ella requerido por parte de el dho
capitan y ayudante X.l de vatalla d. Juan Ber.mo de arellano
le deis estado al susodho conforme a su calidad, y dando
selo de pechero le repartais en el padron de tal y saqueis
prendas y se las bendais y de todo le agais dar testimonio
y no fagades lo contrario pena de la nuestra m.d y veinte mil
m.s para la nuestra camara so la qual mandamos a
qualquiera es.no la notifique y dello de testimonio dada
en granada a dos dias del mes de mayo de mil y seis.s y se
senta y siete años = el d.o D. Josef antonio de la serna
hizen.do d. fauian de villegas: d.or D. Josef de san clemen
tte = y alonso de zerra de castillo es.no de camara
de la audiencia y chanzilleria del rey nro señor y
mayor de los hijos dalgo la fize escriuir por su m.do con
acuerdo de sus alcaldes de hijos dalgo = chanziller m.

Tome razon: de Juan Puerta par: Capitulares: de Nandes de Zuriaga ===

En la villa de Vo beneia del Ventoso a dos dias del mes de otto. de mil y seis. y setenta y siete años estando juntos en ayuntamiento segun es uso y costumbre y esta de Vo, sus mercedes los señores D. Juan de Vargas machuca Juan Mateos espinar alcaldes hordinarios el de estado sumdo: xptobal Sanchez Luna, alonso bazquez Gill, miguel lopez espinar, miguel lopez Gil, y xptobal sanchez tirado Juan gallardo garzon y Juan Santana Regidores: franco Duran alguazil mayor, y don Pedro de herrera y medrano Mayordomo del Pro. aviendo visto la Real executoria y demas papeles desta Real Provision despachada por los señores alcaldes de hijos dalgo de la ziud. de granada presentados por el capitan ayudante general de vattalla D. Juan Ramirez de arellano vezino desta villa = dijeron que devian admitir y admitieron al susodho por hyodalgo y mandaron que le sean guardadas las honrras franquezas y livertades que a los demas hijos dalgo se an guardado segun leyes y fueros destos Reinos y que el pre. sente sso. ponga en el libro de acuerdos copia autentica desta Real Provision y executoria y ansi lo mandaron y firmaron y señalo el que no supo escriuir por ante mi el presente escrivano de su acuerdo = D. Juan de Vargas machuca = Juan Mateos espinar = xptobal Sanchez Luna = Alo. Bazquez Gil = Miguel lopez Gil = xpl. Sanchez tirado = miguel lopez = Juan gallardo = señal + de Juan Santana = señal + de franco. duran = don pedro de herrera y medrano = Lldo. Lorenço de morales = ante mi fernando Mal Pica =

Concuerda con la provision original que entregué a dho D. Juan Ramirez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS I SESENTA I SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

S.ª F.

[illegible] salgan dies marauedis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y siete

S.º 4.º

Alga diez maravedis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y siete

Campana: Como Joan de la Lumbre
Los S.res D. Juº de Barga machuca y Juº
Matheos espinal alcaldes hordi
narios en esta villa por su mag.d = Xpl
de Luna = Miguel Lopez Vilaldebarques
Xpl = Xpl de Tirado = Miguel Lopez
espinal = Juan Gallardo = Juan San
Llana: Los S.res Fran.co Duran Aguaire
mayor y D.n Pedro de Herrera y
Medrano mayor Domo del Ex.mo
= dixeron que por quanto bino a esta villa
el S.r D. Juº de la Zala y Lumiga capp.an
de Caballos por su mag.d y ella do
tacion de la compañia de esta villa
con la orden de su Ex.a el Ex.mo S.r
Marques de Caracena Capitan g.l
del R.l Ex.to de esta provincia de
Ex.a despachada por el S.r Lic.do
D. Xpl de Dho Barga Albarado
auditor g.l de dho R.l Ex.to
para que se pusiese la justicia y re
gimiento con asistencia de la cura de
la villa y del S.r Capitan

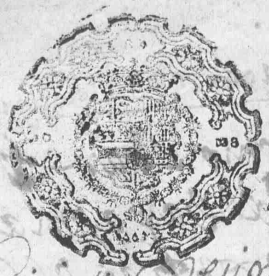

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Hiciesse vecindario de todos los vecinos
della que fuesen aviles y suficientes
para el manejo de las armas
y los encantarasse, firmando can-
taro como se firmo en dicha
dicha orden y en el se entraron
quarenta y siete personas en
quarenta y siete boletas que
para ello se hicieron por mi el
escrivano y escrivi los nombres
dellas para sacar los soldados
que faltavan para cumplir
dicha compañia = entre las
quales dichas personas se entro por
avil y suficiente para el
dicho manejo a Pedro Gonzalez
Luna el moço vecino della
villa = el qual aviendo llegado
a su noticia ocurrio a el dicho
Ramon Mendez Moralles vecino della
de Tres Vicario della y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Su partido [illegible] Juez Comis.º Subd.º de la villa
Santa Cruz de la Zarza, [illegible] fue a le
[illegible] en el ay
para soldados de la cavallería de la compa-
ñía della, siendo assi que el rral [illegible]
de [illegible] antes cargas por ser como
[illegible] de la dha compañía de
[illegible] de Su Mag.d [illegible] Comisario
de la dha [illegible]
que dho señor Juez [illegible] mandamiento
con penas [illegible] para que dhos
[illegible] alcaldes [illegible]
[illegible] se le notifico
a dhos alcaldes = y [illegible] parece no aver lo
cumplido [illegible]
que [illegible] tuvieron [illegible] no
que [illegible] se tendra a su [illegible]
[illegible] dho señor Juez despacho
segundo mandam.to de benignidad
que le ha sido notificado a dhos
alcaldes [illegible] mandamiento
[illegible] excomunion mayor [illegible]
[illegible] apostolica [illegible]
[illegible] de platta a cada uno apli-